Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Octubre de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 509/510, la representación y dirección letrada de la ejecutada manifiesta que atento al estado de autos y a lo acordado en la cláusula segunda del convenio acompañado a estas actuaciones, requiere al Tribunal que regule sus honorarios por la tarea cumplida en el *sub lite* y en las demás ejecuciones seguidas contra la Provincia de La Rioja a las que hace referencia el citado instrumento, causas: CSJ 3169/2015; CSJ 3287/2015; CSJ 3095/2015; CSJ 3151/2015; CSJ 3210/2015 y CSJ 3370/2015.

2°) Que a esos fines, es necesario poner de resalto, que en todos los procesos mencionados precedentemente, esta Corte rechazó las excepciones opuestas por la demandada y mandó llevar adelante las ejecuciones por el capital e intereses reclamados y las costas. Luego de dictadas las sentencias, las partes celebraron el acuerdo del que da cuenta la presentación de fs. 353/357, homologado a fs. 387 –cuyas copias fueron glosadas a cada expediente-. En ese instrumento se estableció, en lo que aquí interesa, que la Provincia de La Rioja adeudaba a la Obra Social para la Actividad Docente por los siete (7) juicios, la suma de $ 38.726.043,14, al 15 de junio de 2017 (cláusula segunda); que dicho monto es el que resulta luego de efectuar una quita del 16,13%, el que sería abonado en veinte (20) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 2.039.563,29 cada una; con vencimiento la primera el 10 de agosto de 2017 y la última el 10 de marzo de 2019.

3°) Que, toda vez que en el acuerdo homologado a fs. 387 fue determinado el monto adeudado para todas las ejecuciones individualizadas en el considerando 1°; y que el profesional que representó a la ejecutada actuó en todas ellas a lo largo de su tramitación, debe efectuarse una única regulación comprensiva de los juicios mencionados.

Por ello, teniendo en cuenta lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); la labor desarrollada en esta ejecución y en las causas CSJ 3169/2015; CSJ 3287/2015; CSJ 3095/2015; CSJ 3151/2015; CSJ 3210/2015 y CSJ 3370/2015; a los fines de no afectar la unidad jurídica y procesal que constituye el juicio a los efectos regulatorios, en desmedro de la adecuada proporción que debe existir entre los letrados de ambas partes (conf. CSJ 304/1999 (35-O)/CS1 "Obra Social para la Actividad Docente (O.S.P.L.A.D.) c/ La Rioja, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 11 de diciembre de 2007); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d; 7°, 9°, 19, 40 y concs. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se fijan los honorarios del doctor César Luis A. Garay, por la representación y dirección letrada de la ejecutada en la suma de cinco millones setecientos treinta y cuatro mil pesos ($ 5.734.000).

La retribución que antecede, no incluye el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario

frente al citado tributo. Agréguese copia certificada de esta decisión a las causas: CSJ 3169/2015; CSJ 3287/2015; CSJ 3095/2015; CSJ 3151/2015; CSJ 3210/2015 y CSJ 3370/2015. Notifíquese.

VO-//-

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el infrascripto coincide con los considerandos 1° y 2° del voto que encabeza el presente pronunciamiento.

3°) Que, toda vez que en el acuerdo homologado a fs. 387 fue determinado el monto adeudado para todas las ejecuciones individualizadas en el considerando 1°; y que el profesional que representó a la ejecutada actuó en todas ellas a lo largo de su tramitación, debe efectuarse una única regulación comprensiva de los juicios mencionados.

Por ello, teniendo en cuenta lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); la labor desarrollada en esta ejecución y en las causas CSJ 3169/2015; CSJ 3287/2015; CSJ 3095/2015; CSJ 3151/2015; CSJ 3210/2015 y CSJ 3370/2015; de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d; 7°, 9°, 19, 40 y concs. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se fijan los honorarios del doctor César Luis A. Garay, por la representación y dirección letrada de la ejecutada en la suma de cinco millones setecientos treinta y cuatro mil pesos ($ 5.734.000).

La retribución que antecede, no incluye el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario





frente al citado tributo. Agréguese copia certificada de esta decisión a las causas: CSJ 3169/2015; CSJ 3287/2015; CSJ 3095/2015; CSJ 3151/2015; CSJ 3210/2015 y CSJ 3370/2015. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis